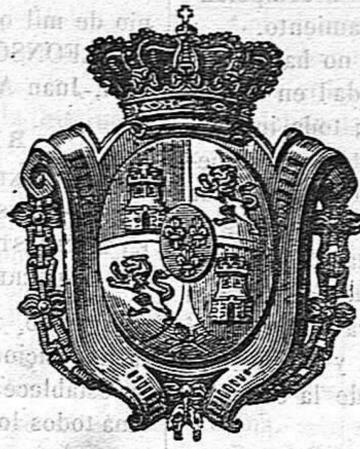


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2674.

Encontrándose en los pueblos de esta provincia con licencia ilimitada los individuos procedentes del Regimiento de Bailen, núm. 24, que á continuacion se relacionan, encargo á los Sres. Alcaldes respectivos hagan saber á los mismos, se presenten á la Comision de Reserva de esta provincia, con el fin de recibir sus licencias absolutas y enterarles de un asunto que les interesa.

Tarragona 7 de Diciembre de 1876.
—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Relacion que se cita.

- Francisco Domenech Monsegú, de García.
- Francisco Cabrero Sandux, de San Carlos.
- Antonio Barrera Cillida, de Riudecañas.
- José Sabaté Sabaté, de Vilella baja.
- Miguel Sabaté Areus, de Lloá.
- Martin Mateu Gual, de Vilallonga.
- José Marqués Moure, de García.

Núm. 2675.

Seccion de Fomento.—Carreteras.
Para llevar á cabo las obras de la carretera de tercer orden de Alcover

á Santa Cruz de Calafell, en la seccion de Vendrell á Calafell, y debiéndose proceder á la expropiacion de los terrenos que han de ocuparse en el distrito municipal de Calafell, previa la correspondiente indemnizacion, en su virtud he acordado publicar por medio del Boletín oficial la nómina de los propietarios de terrenos á quienes aquella comprende, á fin de que en el improrogable plazo de 15 días presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones oportunas, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, dado para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836.
Tarragona 6 de Diciembre de 1876.
—Manuel Stárico Ruiz.

RELACION de los propietarios á quienes comprende la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en la seccion de Vendrell á Calafell.

TÉRMINO DE CALAFELL.

- D. Rafael Gibert y Font.
- » Manuel Torrents Aiguaro.
- » Isidro Casas Masó.
- » Rafael Urgell Rovirosa.
- » José Rovirosa Vidal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2676.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Subsidio.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 7 de Noviembre último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Octubre último la

Real orden que sigue:—«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido con el objeto de acordar si deben ó no contribuir con el 5 por 100 de la retribucion que perciban los habilitados que cobran en las capitales de provincia las asignaciones señaladas á los Profesores de instruccion primaria. Y S. M., en vista de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de las consideraciones en que funda su propuesta esa Direccion general, se ha servido disponer que el epigrafe número 25 de la Tabla de exenciones unida al reglamento de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, sea adicionado en la forma siguiente: «Y los habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir por conducto del Tesoro público, los haberes del Profesorado de Instruccion primaria.»—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para noticia de aquellos á quienes pueda interesar la disposicion que antecede.

Tarragona 6 de Diciembre de 1876.
—El Jefe Económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2677.

Seccion Administrativa.—Negociado de Subsidio.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta dependencia con fecha 7 de Noviembre último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:—«Excelentísimo Sr.:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de comprender en la tarifa de patentes, unida al Reglamento in-

dustrial de 20 de Mayo de 1873, á los vendedores en ambulancia de artículos de joyería y platería y determinar la cuota de contribucion que hayan de satisfacer al Tesoro: En su vista y conformándose S. M. con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la propuesta hecha por esa Direccion general, ha tenido á bien acordar que se adicione la mencionada Tarifa de patentes con un epigrafe que diga «Vendedores en ambulancia de joyería y platería» pagarán 200 pesetas.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la superior disposicion que antecede.

Tarragona 5 de Diciembre de 1876.
—Domingo J. Blanco.

Núm. 2678.

Seccion de Propiedades.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la primera subasta celebrada el dia 30 de Noviembre último para el arrendamiento de los pastos de la fortificacion de esta plaza, esta Administracion económica anuncia la segunda para el dia 20 del actual, que tendrá lugar de once á doce de la mañana en mi despacho, adjudicándose el arriendo al postor que cubra las quintas sextas partes de la suma que sirvió de tipo á la primera, equivalentes á 1.142'84 pesetas, debiendo sujetarse el rematante á las reglas contenidas en el pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de la provincia del dia 12 de Noviembre último, correspondiente al núm. 269, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de esta dependencia.

Tarragona 5 de Diciembre de 1876.
—Domingo J. Blanco.

EXPOSICION PERMANENTE MARITIMO-INDUSTRIAL
creada por Real decreto de 21 de Junio
de 1876.

CIRCULAR.

Honrado por el REY (Q. D. G.) con el cargo de Presidente de la Junta directiva que ha de organizar la Exposicion marítimo-industrial, creada en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina, por Real decreto de 21 de Junio último, cúmpleme explicar en breves palabras á los industriales y productores de la Nacion el objeto del certámen, medios de realizarlo y fin que el Gobierno de S. M. se propone al establecerlo.

Una mirada, no ya á la historia sino á la posicion geográfica de nuestra Península, basta á proclamar la necesidad de la Marina de guerra, como égida de esa otra Marina, venero del comercio, que en son de paz surca las aguas, como brazo armado contra extrañas agresiones allende y aquende los mares, como prolongacion de la patria donde quiera ostentar su emblema, como elemento, en fin, reclamado hoy por ese principio de equilibrio que enuncia la conocida sentencia: *si vis pacem, para bellum*.

Pero la Marina sin industria seria cual cuerpo sin sangre. Desde el cañete y la flecha de hueso hasta la hélice y el estriado cañon; desde el ahuecado tronco hasta la fragata blindada; desde la fuerza muscular del hombre hasta el impulso del vapor, median centurias por donde corren parejas las historias de la Marina y de la Industria en sus varias manifestaciones, con tal solidaridad que, insiguiendo la alegoría, si la anemia imprime demacracion en el cuerpo humano, en la Marina sella la Industria su decadencia.

Un buque es la síntesis de las civilizaciones. La rudimentaria piragua y el vaso acorazado son puntos de partida y de llegada en el largo camino trazado en los tiempos por la Industria: sus etapas se encuentran en las diversas formas que han afectado á los demás vasos marítimos; y de la relacion de esta forma con los fines que el hombre se propusiese al establecerlas, dedúcese un comentario que cual espejo de las generaciones refleja el carácter bárbaro, guerrero, comercial, fastuoso ó positivista de cada época. Las disposiciones, pues, que no son más que actos externos de las colectividades, han de sujetar su espíritu al de la época sin perder tiempo en comentarlos.

Altos intereses aguijoneados de continuo por el amor de patria, mueven al incesante deseo de buscar en el país las múltiples industrias que, de consuno con los productos del suelo y con las artes útiles, constituyen el material de la Marina. Tal es el objeto de la Exposicion: abrir á la Industria española un honroso palenque donde en beneficio suyo, de la Marina, y por tanto de la Nacion, puedan luchar los

artículos homogéneos, despertando en productores, fabricantes é industriales ese estímulo que origina la competencia y conduce al adelantamiento.

Tan noble propósito no ha de ser empañado por la parcialidad en el discernimiento de la lucha; toda influencia, más que huelga, estorba y empequeñece el asunto que la motive; toda recomendacion será ociosa, porque la única eficaz ha de resultar del exámen ó prueba: hasta el recuerdo, máscara á veces de aquella, sobra y mortifica á la conciencia del deber, y mucho más cuando existe el deber de la conciencia.

Los objetos serán minuciosa y competentemente examinados; y si la ventaja se concreta hoy á la provision de los artículos que constituyen el reemplazo en los buques armados, demuéstranse condiciones para ampliarla á los de primer armamento, ó sea á la provision de todo lo necesario al material por medio de pública contratacion, á medida que vayan cesando los derechos adquiridos por los contratistas actuales.

Patentes están en el Reglamento, y glosados en la Instrucción que se acompañan; los medios de realizar este laudable propósito. Los fines tienden á ir despojando á la industria extranjera del puesto que, por ausencia ó falta absoluta de la nacional, ha ocupado; y, si posible fuese, á alejar también á la Administracion de la parte que necesariamente toma ante la imposibilidad de los concursos en determinadas materias. Si el Gobierno, á pesar de esto, no los consiguiese, podrá al ménos deplorarlo con la conciencia de no haber omitido el único medio que está á su alcance.

El asunto interesa á todos, lo mismo á administrados que á administradores, á industriales que á la Marina; á unos inmediata, á otros mediatamente: y á unos y á otros en el concepto de espíritu de patria, que despierta un interés mucho más elevado que los intereses comerciales.

Invocando, pues, ambos intereses, y especialmente el primero, excusó recomendar á V.... la conveniencia de dar á este escrito la mayor publicidad, seguro de encontrar en V.... decidido apoyo para la realizacion de un pensamiento que redundará en beneficio del país.—El Contraalmirante-Presidente, José Polo de Bernabé.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ocupa una Exposicion permanente marítimo-industrial.

Art. 2.º La Exposicion marítimo-industrial estará bajo la inmediata direccion de la Junta que oportunamente se nombrará para organizarla.

Art. 3.º Para el régimen de la misma se observarán las reglas que comprende el unido Reglamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar los órdenes

convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION PERMANENTE MARITIMO-INDUSTRIAL QUE SE ESTABLECE EN EL MINISTERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposicion marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de produccion nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido Catálogo.

Art. 2.º La exposicion se abrirá el dia que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con la anticipacion conveniente.

Art. 3.º La exposicion marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprension, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

- 1.º Dar á conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposicion.
- 2.º Ilustrar en ellos á los que pretendán ser expositores acerca de los materiales ó efectos que podrán ser remitidos á la Exposicion por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que formen las Comisiones ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada de la organizacion y arreglo del local para la Exposicion; de los medios de ordenar los trabajos; de la administracion de los fondos que puedan destinarse á la misma; de la recepcion de los materiales y objetos, su clasificacion y distribucion en el local de la Exposicion.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposicion, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comision local respectiva con un mes de antelacion por lo ménos al dia en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabricantes ó expositores harán sus peticiones de admision, inscribiendo en ella los productos con las reseñas que hagan conocerlos, así como con expresion de la industria á que pertenecen. Las peticiones se presentarán por duplicado á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materia-

riales y efectos en el punto de produccion.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelacion conveniente al dia que se fije para la apertura de la Exposicion.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, prececiendo la autorizacion de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ú objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposicion serán de cuenta de los expositores.

Art. 10. Los materiales ú objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11. Los expositores inscribirán en una tarjeta, que deben tener los materiales ú objetos expuestos, sus respectivos nombres ó razon social, y á continuacion el precio de venta y punto de expedicion.

Art. 12. Todos los gastos de recepcion, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservacion y colocacion de los materiales y objetos serán tambien de cuenta de los expositores.

Art. 13. La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantizar de averías á los productos expuestos; pero la Administracion no responderá de los materiales ú objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar á su costa los materiales ú objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposicion á las horas en que ésta se hallé abierta. Podrán tambien pedir y obtener de la Junta autorizacion para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposicion.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ú objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distincion en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales, se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposicion.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposicion ni la declaracion definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquélla los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luégo como el Jurado

clasique los materiales ó efectos, y los expositores hagan la manifestacion de que trata el art. 17, se inscribirán los declarados útiles en un Catálogo, que impreso se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales, para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya traslacion á la Exposicion fuese difícil ó imposible por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones, y noticia del punto de produccion, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspeccion.

Madrid 21 de Junio de 1876.—Juan Antequera y Bobadilla.

INDICE

DE LOS MATERIALES Y EFECTOS QUE PUEDEN ADMITIRSE EN LA EXPOSICION MARITIMO-INDUSTRIAL.

A

- Acero de cementacion.
- Acero fundido en lingotes.
- Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.
- Acero fundido en planchas de todos espesores.
- Acido clorhídrico.
- Aguarrás.
- Agujas de bitácora.
- Agujas azimutales.
- Agujas de marcar.
- Alambre de cobre.
- Alambre de laton.
- Alambre de hierro de todos los calibres.
- Alambre de acero de todos los calibres.
- Alcuzas.
- Alcohol.
- Adabillas de todas clases de hierro y cobre.
- Alfabetos y numeraciones.
- Alfombras para cámaras.
- Algodon en rama.
- Algodon para limpiezas.
- Aljibes de hierro para aguada.
- Almacenes de agua.
- Alquitran comun y mineral.
- Ampolletas.
- Anascote de todos colores.
- Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.
- Anemómetros.
- Anilinas.
- Anteojos de día y noche.
- Antimonios.
- Aparatos eléctricos para dar fuego á minas y torpedos.
- Aparatos para recargar cartuchos metálicos.
- Aparatos de helar para uso de las enfermerias.
- Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje.

- Arandelas de hierro.
- Arandelas de cobre.
- Arcas para caudales.
- Areómetros.
- Argollas y ganchos de hierro.
- Argollas é id. de cobre.
- Armas de fuego para la marineria.
- Armas blancas para id.
- Asadores.
- Asperon.
- Astas de banderas.
- Atriles para música.
- Axiómetros de ruedas de timon.
- Azulejos.

B

- Baldes de cuero.
- Baldes de lona impermeable.
- Bandas de coutchue para trasmision de movimiento.
- Bandas de lona para id.
- Baños.
- Barriles de carga.
- Barriles de mano.
- Barnices.
- Barómetros de todas clases.
- Básculas y balanzas.
- Bicheros.
- Bisagras de todas clases de hierro y cobre.
- Bocinas de mano.
- Bocinas para nieblas.
- Bolsas de aseo.
- Bolsas para municiones de fusil ó carabina.
- Bombas de contra-incendio.
- Bombas de achique.
- Bombillos.
- Borceguies para marineria.
- Brea.
- Briquetas.
- Brochas.

C

- Cabrestantes.
- Cecerinas de laton forradas para estopines de cañon.
- Cadenas de todas clases y menas de hierro.
- Cadenas de todas clases y menas de acero.
- Cales y cementos hidráulicos.
- Camisas y pantalones de lienzo para faenas en pañoles de pólvora.
- Campanas para buques.
- Cáncamos de hierro.
- Cáncamos de cobre.
- Candados.
- Cáñamos para lonas.
- Cáñamos para jarcias.
- Carbonato blanco de plomo (albayalde).
- Carbones para máquinas.
- Carbones para fraguas.
- Carteras para la correspondencia.
- Caoutchuc en plancha para máquinas.
- Caoutchuc para frisar.
- Cepillos para limpieza de pinturas.
- Cepillos para id. de cois.
- Cepillos para tubos de calderas.
- Cerrajas de todas clases.
- Cinturas de salvamento.
- Círculo de marcar.
- Cobre en galápagos.
- Cobre en planchas para aferrar.
- Cobre para trabajos de caldereria.
- Cok.
- Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar.
- Clavazon de cobre y de laton.

- Cloro, cloruros de soda, potasa y cal.
- Cois.
- Cola fuerte.
- Cola de pescado.
- Cola ordinaria ó de Salamanca.
- Colchonetas con sus fundas.
- Colgadores.
- Compases de escuadra para medir espesores.
- Condensadores de agua dulce.
- Contadores de revoluciones.
- Correas para trasmisiones de movimientos.
- Correaes completos para fusil y carabina.
- Correaes para pistola revolver.
- Correaes para hachuela y cuchillo.
- Correderas mecánicas.
- Crin vegetal y animal para muebles.
- Cristaleria por mesa.
- Cristales gruesos y de patente.
- Cristales sencillos.
- Cronómetros.
- Cueros con pelos.
- Cueros curtidos, zurrados y adobados.
- Cucharas para la marineria.
- Cucharones para id.

D

- Dinamómetros.

E

- Efectos de dibujo de todas clases.
- Efectos de escritorio de id. id.
- Envases para petróleo y sustancias inflamables.
- Escarpias de hierro y doradas, surtidas.
- Escuadras graduadas.
- Escudos para banderas.
- Espartos.
- Espejos circulares para reconocimiento del ánima de los cañones.
- Espojas.
- Estaños.
- Estopas.
- Estufas y coloriferos.

F

- Faroles de señales.
- Faroles de situacion.
- Faroles de combate.
- Faroles de mano.
- Faroles de botes.
- Fieltros para aferrar.
- Filtros.
- Fraguas portátiles.
- Fogones ó cocinas económicas y sus accesorios.
- Fuedas blancas para gorros de marineria.

G

- Gamellas.
- Gamuzas.
- Gatos ó eriks.
- Gorras para la marineria.
- Grafito ó plombagina.
- Grasas para la arboladura.
- Grifos de hierro.
- Grifos de cobre.
- Gruas de vapor.
- Guarda cartuchos.
- Gutapercha.

H

- Hembrillas de hierro y doradas, surtidas.

- Herramientas para maquinistas.
- Herramientas para fogoneros.
- Herramientas para herreros.
- Herramientas para caldereros, de hierro y de cobre.
- Herramientas para fundidores, de id. id.
- Herramientas para hojalateros.
- Herramientas para armeros.
- Herramientas para instrumentos náuticos.
- Herramientas para faroleros.
- Herramientas para carpinteros de blanco y ebanistas.
- Herramientas para carpinteros de ribera y aserredores.
- Herramientas para toneleros.
- Herramientas para montoneros.
- Herramientas para calafates.
- Herramientas para talabarteros.
- Herramientas para veleros.
- Herramientas para albañiles.
- Herramientas para picapedreros.
- Herramientas para braçeros.
- Herramientas para minadores.
- Hidrómetros.
- Hierro fundido en lingotes.
- Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas.
- Hierro laminado en planchas de todos espesores.
- Higrómetros.
- Hipocelómetros para reconocimiento del ánima de los cañones.
- Hoja de lata.
- Hornos de cocer pan, aplicables á los buques.
- Hules para piso de cámara.
- Indicadores para máquinas.
- Instrumentos de reflexion.
- Instrumentos de cirugía en sus correspondientes estuches, aparatos ortopédicos y de curacion, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, etc.
- Instrumentos para dibujar.
- Instrumentos de música.
- Inyectores para alimentacion.

J

- Jabon.
- Jarcias de alambre de hierro.
- Jarcias de id. de cobre.
- Jarcias de id. de acero.
- Jarcias de id. de laton.
- Jarcias de todas menas, blancas y alquitranadas.
- Jarcias de abacá.
- Jarcias destorcidas para mechas y para ruelas en rotura ó desoldaduras de tubos.
- Jarras de cobre para pólvora.
- Juegos de pesas y medidas.

L

- Lacas.
- Ladrillos refractarios y de patente.
- Lámparas para las máquinas.
- Lámparas para las cámaras.
- Lámparas para baterias y pañoles.
- lanillas de todos colores para banderas.
- Lantias ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora.
- Laton en planchas.
- Liaras.
- Libros de primera ensenanza.
- Litografias é imprentas de campaña.
- Lonas de todas clases.

Lonas barnizadas, enceradas é impermeables.

Lubricadores.

M

Mamadores ó chupadores.

Maletas para la marinería.

Mangueras y tubos de caoutchuc de todas clases.

Mangueras de lona impermeable.

Mangas de cuero.

Manómetros.

Mantas para la marinería y Hospitales.

Mantelería.

Máquinas de vapor para levantar pesos aplicables á buques.

Máquinas para vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.

Máquinas para hacer meollar.

Máquinas para limpiar cuchillos.

Máquinas para afilar id.

Máquinas para moler pintura.

Máquinas para atortorar y hacer costuras en las jarcias de alambre.

Máquinas para lavar ropa.

Máquinas para planchar id.

Máquinas y aparatos para la elaboracion de artificios de fuego.

Material para socorros de ahogados y asfixiados.

Médulos ó planos de piezas de artillería, montajes y proyectiles.

Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas.

Molinos para moler café.

Motonería de todas clases.

Muebles reglamentarios de todas clases para buques y oficinas.

N

Niveles de agua para calderas.

O

Objetos de caoutchuc endurecido, aplicables á los buques.

Oxido rojo de plomo (minio).

P

Palas de hierro y acero para fogoneros.

Paneras.

Panes de oro.

Panes de plata.

Panes de estaño.

Paños para empavesadas.

Paños para frisar.

Parrillas de hierro forjado.

Pasadores de todas clases de hierro y cobre.

Pasamanería.

Péndulos de balance.

Péndulos electro-balísticos.

Pernería de hierro.

Pernería de acero.

Pernería de cobre.

Peróxido de manganoso.

Pesa-ácidos.

Pesa-licores.

Pescantes.

Piedra refractaria.

Piedra litográfica.

Piedra pomez.

Piedra y correas para limpiar metales.

Pinturas de todas clases y colores.

Pinceles.

Planímetros.

Plomo en galápagos.

Plomo en planchas.

Pluviómetros.

Polvos para limpiar-metales.

Portafusiles con boton y hebilla.

Potasa.

Prendas interiores para la marinería.

Prendas de uniforme para id.

Prendas para faenas para id.

Puntas de París de hierro y laton dorado, surtidas.

R

Rails de hierro.

Rails de acero.

Reguladores para máquinas.

Rasquetas.

Relojes para buques.

Remaches de hierro.

Remaches de cobre.

Remos para botes.

Retretes inodoros para buques.

S

Salinómetros.

Silicato de potasa y de cal.

Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones.

Sulfato de plomo calcinado.

Sulfato de cal (yeso).

Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.

Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

T

Tapetes para mesas.

Tejidos apropiados para la confeccion de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería.

Tejidos de lana, lana y seda para muebles.

Telégrafos para máquinas y timones.

Telémetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias.

Terciopelos.

Termómetros de todas clases y para todas sus aplicaciones.

Tinta para marcar.

Toletes de brouce.

Toneles.

Tornillos y tuercas de hierro.

Tornillos é id. de acero.

Tornillos é id. de cobre.

Tostadores de café.

Tnbos de cobre y de laton sin soldadura para calderas.

Tubos de cobre y de laton soldados para cañerías.

Tubos de plomo y zinc.

Tubos y bombas para lantias.

Tubos para lámparas.

U

Útiles para la primera enseñanza.

Útiles para peinar.

Útiles para cardar.

Útiles para hilar.

Útiles para tejer.

Útiles para la cordelería.

Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conduccion de heridos.

Utensilios de todas clases para cocina.

V

Vajillas de porcelana.

Vajillas de hierro bañadas de porcelana.

Velas y hachotes de todas clases de estearina y cera.

Ventiladores.

Vestidos para buzos.

Vineras.

Vitres de todas clases.

Z

Zapatos de lona para faenas de paños de pólvora.

Zinc en galápagos.

Zinc en planchas.

INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCION DEL ADJUNTO REGLAMENTO.

Se clasificarán anualmente los objetos expuestos, publicándose el resultado de la clasificacion y circulándolo á buques y Arsenales.

Los materiales y objetos presentados á concurso, deberán retirarse del local de la Exposicion ántes de tres meses, á contar desde la fecha de su clasificacion, escepto los clasificados como más útiles para la Marina, que permanecerán expuestos para satisfaccion de los industriales, entendiéndose en calidad de depósito.

Los expositores cuyos objetos merezcan dicha preferencia recibirán un certificado donde constará la misma.

En las licitaciones que verifique la Marina será preferido, en igualdad de circunstancias, quien presente el certificado á que se refiere el anterior párrafo.

A los efectos acompañarán los siguientes requisitos:

Nombre del expositor y su direccion;

Número y marca de los bultos que remite;

Fecha de la remision;

Objetos que contiene cada bulto y sus marcas;

Descripcion de cada objeto, su peso y dimensiones;

Fábrica de donde procede;

Elementos de material y personal de fabricacion con que cuenta;

Procedencia de las primeras materias que sean empleadas y precios á que resulten en fábrica;

Indicacion de si tienen ó nó patente de fabricacion;

Produccion anual;

Puntos consumidores y depósitos establecidos;

Precio de fabricacion;

Idem de venta en fábrica y en los depósitos;

Además expresarán: primero, si han verificado suministros á la Marina, indicando la fecha de los pedidos ó contratos y buques ó Arsenales á que fueron remitidos; segundo, si han obtenido premios en otros certámenes; tercero, si los objetos remitidos están ó nó asegurados, y cuarto, cuantos datos y noticias puedan ilustrar á la Junta directiva.

En la tapa exterior de cada bulto se escribirá con caracteres fácilmente legibles: *Excmo. Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion marítimo-industrial—Madrid*; debiéndose expresar las recomendaciones especiales que convengan para el transporte.

En el interior de la tapa se indicará:

El nombre del expositor;

Fecha de la remision;

Peso bruto del bulto;

Número de objetos que contiene y marca de cada uno de éstos.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.
—El Contraalmirante-Presidente, José Polo de Bernabé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2679.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa.

Hago saber: Que en virtud de providencia de veinte y cuatro de Noviembre del presente año, se cita, llama y emplaza por primer edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de Domingo Berengué y María Vallespi, consortes, que fallecieron ab-intestato en Villalba los dias veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho respectivamente, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gandesa á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 2680.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en el expediente á instancia de D. Octavio Romeu y Coll, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Cayetano Romeu y Ballester, del Comercio, natural de Sitjes y vecino que fué de esta capital donde falleció en trece de Noviembre último, y se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente.

Tarragona cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Antonio María de Gabaldá.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º

Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.